



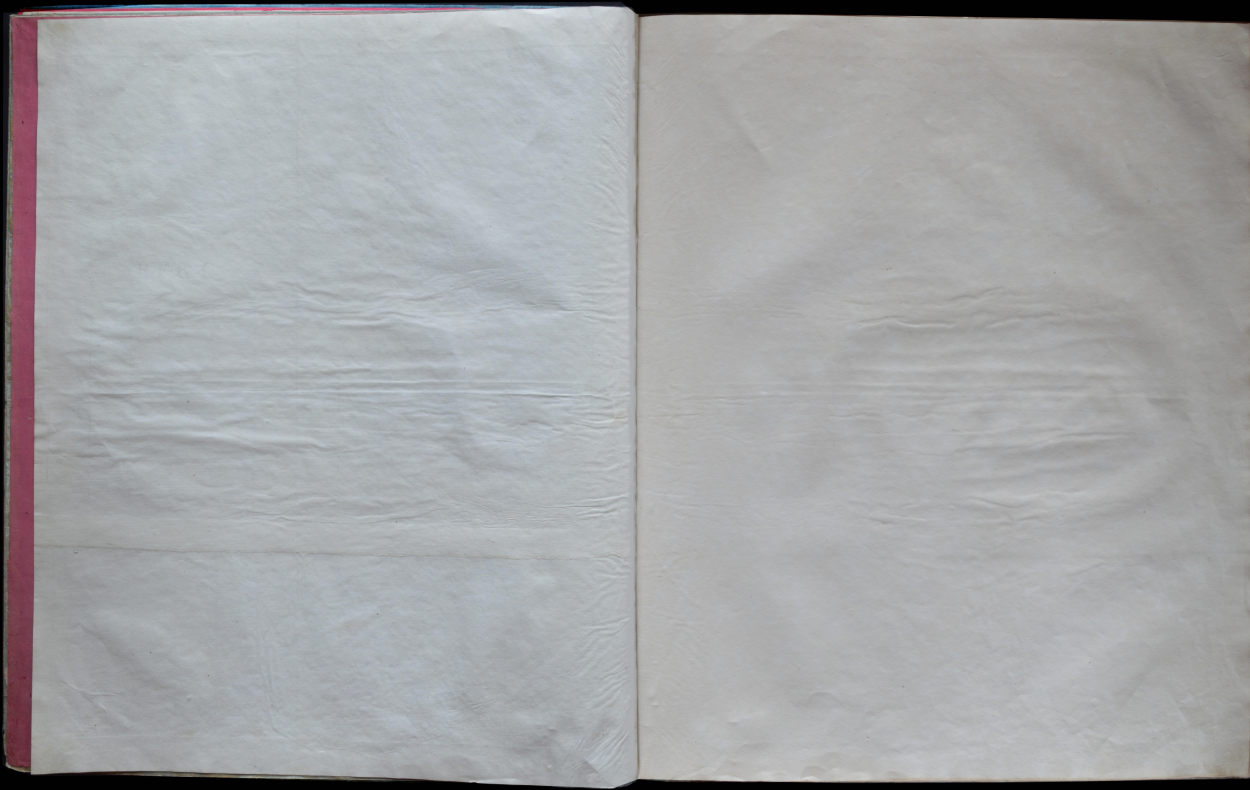
CONSTITUCIÓN  
DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL  
URUGUAY























en todas repugn que oponerse lo mismo inmediatamente quedando en el hecho sancionada, y expedida para su promulgación sin embargo de el Ejecutivo en derecho el proyecto de Ley sancionada lo dig dos que estable el artículo sexto y los treinta y cinco de Ley y a publicarse como tal, reclamándose etc. en caso contrario por la Comisión recurrente.

76. **Recomendado** por las Comisiones recurrentes un proyecto de Ley que habra sido devuelto por el Sr. Ejecutivo un expediente, en el cual el Ejecutivo o aquellos lo expedieren nuevamente, si devuelto por un solo vez, o devuelto al Sr. Ejecutivo lo hará promulgarse en seguida sin más repugn.

#### Capítulo II

77. **Anunciada** una Ley para su promulgación se dará cuenta por el Sr. Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General. **Artículo 20**

El Sr. Ejecutivo, sus atribuciones, otras y prerrogativas.

#### Capítulo I

78. El Sr. Ejecutivo de la Nación será designado por una ley en la forma, bajo la denominación de Presidente de la República Oriental del Uruguay.

79. El Presidente será elegido en voto particular por la Asamblea General el día primero de octubre por un término de un año, a plenitud absoluta de sufragio representado en haberes presidenciales que lleva públicamente el Sr. Ejecutivo, excepto la primera elección de Presidente gubernamental que se verificara tan luego como se hubiere reunido la Asamblea General de los miembros de ambas Cámaras.

80. Para ser candidato a Presidente se necesitan anteriormente natural y los demás requisitos que para Senado que fija el artículo treinta.

81. Las funciones de Presidente duraran por un año, desde el día en que se recibiere, sin que pueda ser reelegido en el mismo año, ni en el siguiente.

82. El Presidente debe antes de tomar el juramento de cargo prestar en nombre del Presidente del Estado y en presencia de las dos Cámaras reunidas el siguiente juramento: "Yo (X) juro que Dios Nuestro Señor y una Santa Trinidad que adoramos que solemnemente el cargo de Presidente que se me confiere, que gozará por la voluntad del Estado, conservare la integridad e independencia absoluta de la República, obediencia y lealtad a la Constitución de la República, obediencia y lealtad a las leyes de la Nación."

83. En la caso de enfermedad o ausencia del Presidente de la República, o renuncia o pronta a renunciar a su cargo, se dará cuenta al Sr. Ejecutivo de la Nación, o en el caso de haberse por haberse cumplido el término de la Ley, el Presidente del Senado, la suplirá

5  
y ejercerá las funciones como el Sr. Ejecutivo, quedando en su lugar en caso de ausencia del Sr. Ejecutivo.

84. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

#### Capítulo II

85. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

86. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

87. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

88. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

89. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

90. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

91. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

92. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

93. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

#### Capítulo I

94. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.

95. El Sr. Ejecutivo de la Nación, lo Sr. Ejecutivo General, lo Sr. Ejecutivo de la Nación, con que se le ha de conferir sus atribuciones, con que se pueda anunciar, se declarará vacante, etc. en el caso de que se le hubiere renunciado.









153. A fin de acreditar la primera Legislatura e inviolacion de las cosas accionadas, repitose ella misma en un caso concurrido para entrar en la reforma de algunas e algunas de sus actitudes, hasta la union de una de las Comunas y aprobada por la tercera parte de sus miembros, lo comunicaron a la otra de que solo para saber si en ella se aprobada tanta, fue por igual numero de votos.

154. En caso de no ser en un segundo quinquenio decretada la reunion, y no habiéndose reunido hasta el siguiente periodo de la misma Legislatura, desvanecidos los efectos de su existencia.

155. Si en la Comuna, o quince se reuniese la reunion, para otra quada tambien por la tercera parte de repagos, e reunion, ambas por su voto y decise el asunto.

156. Si no fuese efectuada por los dos tercios partes de miembros, no se habia efecto si no se hubiese la siguiente Legislatura, para se desechen las leyes votadas durante este el mismo periodo, excepto que se reuniese la Comuna, para entrar en su reunion, lo comunicen al Jefe de la Comuna y sea la reunion al tiempo de reunirse las partes para las leyes decretadas.

157. En caso que los miembros y Diputados comunicen el caso de tener concurrido los quince miembros de las Comunas para entrar en la Constitucion y profieren las reformas accionadas, e celebradas que fueren aprobadas por la tercera parte de los miembros de ambas Comunas.

158. Hechos y aprobados en dichas Comunas, reformas, e instituciones de leyes de decretos, se comunicen hasta la siguiente Legislatura, excepto el caso de los hechos territoriales, acordados las decisiones y disposiciones, administrandolos e desvanecendolos en todo, con parte bajo la regida presentada en la misma Comuna.

159. La forma Constitucional de la Republica en poder de uno o de no en una General Asamblea General convocada en un caso de los miembros y Diputados, especialmente convocados por sus Comunas para saber de sus representantes, en un punto de reunion por un caso de los mismos partes de votos del numero total.

Daada en la Sala de Sesiones, y firmada de mano de todos los Representantes que se hallaron presentes en la Ciudad de San Pedro y San Pablo de Acapulco a diez dias del mes de Mayo tambien del año de mil ochocientos ochenta y nueve de la republica Libre y Independiente.

Don Juan de Dios  
 Diputado y Secretario de la Comuna  
 Presidente.

Est. Antonio Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna  
 Vice Presidente.

Manuel Barrios  
 Diputado y Secretario de la Comuna  
 Vice Presidente.

Cipriano Lopez  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo Lopez  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Manuel Naco  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Cayetano de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan Pablo de la Cruz  
 Diputado y Secretario de la Comuna

Juan de Dios Barrera  
 Diputado y Secretario de la Comuna



